

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de Enero de 2023. A despacho informando que el demandado, se notificó por correo electrónico el día 27 de Mayo de 2022 y no contesto la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N°75** **Radicación: 2022-191**

Palmira (V), once (11) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apodera de la parte actora allega las diligencias de notificación al correo electrónico del demandado por la empresa de correos Pronto Envío el 27 de mayo de 2022 sin que obre dentro del expediente la contestación de la demanda.

Así mismo, obra en el proceso el edicto emplazatorio que se realizó por parte del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del abuelo paterno de la menor de edad.

#### **SE CONSIDERA:**

En cuanto a las diligencias de notificación de la demandada, como el edicto emplazatorio del abuelo paterno de la menor de edad, se agregarán al proceso para que obren y se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. AGREGAR para que obren las diligencias de notificación del demandado, JEISON FLOREZ ORTIZ.
2. TENER por no contestada la demanda.
3. AGREGAR para que obre el edicto emplazatorio del abuelo paterno de la menor de edad.
4. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 17 de Marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
5. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

(G.R.P.S AS.)

6. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

7. DECRETAR las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

7.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de PIEDAD ORTIZ HERNANDEZ.

7.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

7.2.1. NO CONTESTO la demanda

7.3. PRUEBAS DE OFICIO:

7.3.1. ORDENAR la entrevista de la niña TALIANA FLOREZ RESTREPO, que se agotará en audiencia del 17 de Marzo de 2023 hora 9:AM.

7.3.2 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado **No. 006** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 12 de 2023**

NELLY LLANTEN SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286414d78d95df47843404343775e73345a81c8336e5db2c658fa97bc61649a6**

Documento generado en 11/01/2023 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>